

N.º Exp. 20 010

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL SOPORTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y APLICATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, para la contratación del servicio de asistencia para el soporte, operación y mantenimiento de los sistemas y aplicativos de la administración de Justicia dependientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente; el gasto, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.

I.- ANTECEDENTES

Advertido error en la cláusula **4.3.2.** “ Solvencia técnica o profesional apartado b)” del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del servicio de asistencia para el soporte, operación y mantenimiento de los sistemas y aplicativos de la administración de Justicia dependientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, aprobado por la Resolución n.º 257 del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de 13 de agosto de 2020.

Donde dice:

b) “Concreción de los requisitos: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

*El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del código **48.761000-0 (Paquetes de software antivirus)** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea al que se corresponde el contrato, conforme al importe de licitación 187.000,00€”.*

Debe decir:

b) “Concreción de los requisitos: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del código 72.222300-0 (Servicios de Tecnología de la información) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea al que se corresponde el contrato, conforme al importe de licitación 187.000,00€”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

RESUELVO

Primero.- Se proceda a la corrección del error detectado en la cláusula 4.3.2. “Solvencia técnica o profesional apartado b)” del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de equipos Firewall corporativos en el siguiente sentido:

Donde dice:

b) “Concreción de los requisitos: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del código 48.761000-0 (Paquetes de software antivirus) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea al que se corresponde el contrato, conforme al importe de licitación 187.000,00€”.

Debe decir:

b) “Concreción de los requisitos: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del código 72.222300-0 (Servicios de Tecnología de la información) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea al que se corresponde el contrato, conforme al importe de licitación 187.000,00€”.

Segundo.- Esta modificación no afecta al plazo de presentación de ofertas.

Tercero.- Publíquese en el Perfil del contratante



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**
Victor Manuel Melián Santana

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR MANUEL MELIAN SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 21/08/2020 - 13:32:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 262 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 204 - Fecha: 21/08/2020 13:40:00	Fecha: 21/08/2020 - 13:40:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nuAiRDLxHWStwf i0G9b7at4gZiNxL4nk	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2020 - 13:42:05	